

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ESTRELLA BUENNOMBRE HERNANDEZ
Demandado: WILLIAM FILADELFO BALLEEN DIAZ
500013110002-2020-00140-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de septiembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por ESTRELLA BUENNOMBRE HERNANDEZ contra WILLIAM FILADELFO BALLEEN DIAZ.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado WILLIAM FILADELFO BALLEEN DIAZ conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., último inciso del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, para lo cual se hará uso del canal digital informado en la demanda.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

En virtud a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ESTRELLA BUENNOMBRE HERNANDEZ
Demandado: WILLIAM FILADELFO BALLEÑ DÍAZ
500013110002-2020-00140-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Queda notificado

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.